

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> <i>República de Colombia</i>  <i>Rama Judicial del Poder Público</i>  <i>Distrito Judicial de Manizales</i>  <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b>  <b>Código No.17-665-40-89-001</b>  <b>Carrera 3 # 3 - 33 celular 3223083049</b>  <b>j01prmapalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</b> </p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
---	--	--

## CONSTANCIA DE SECRETARIA

A Despacho del señor Juez el proceso Ejecutivo Rad. 2019-117, informándole que la apoderada de la parte demandante solicitó el desglose del título valor objeto de la presente demanda, y para ello allegó copia del arancel judicial de desarchivo.

Se informa que mediante sentencia del 29 de abril de 2021, se declaró probada la excepción de prescripción frente a la obligación. Sírvase proveer.

San José, Caldas 24 de septiembre de 2021

  
**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
 Secretaria

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-117  
Auto Sust. No. 661

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por medio de apoderada judicial por el señor AUGUSTO ZAPATA SÁNCHEZ contra la señora ELENA DEL PILAR LONDOÑO VILLA, y revisada la solicitud allegada por la demandada, en la que solicita se ordene el desglose del título ejecutivo que fuere base del presente proceso, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

El artículo 116 del Código General del Proceso, indica sobre el trámite incidental lo siguiente:

**ARTÍCULO 116. DESGLOSES.** *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez prelucida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*

a) Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;

b) Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas\* que garanticen otras obligaciones;

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte; y,

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.

2. En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

3. En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.

4. En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado.

Así pues, y en atención a que en este caso es procedente ordenar el desglose del título ejecutivo a solicitud de la parte actora, puesto que la terminación del proceso obedeció a la extinción de la obligación por prescripción, tal como fue declarado en sentencia del 29 de abril de 2021, se dispondrá que por secretaría del despacho se realice el desglose de la letra de cambio que obra en el folio No. 01, con las constancias correspondientes, para lo cual la parte demandante deberá previamente allegar constancia de pago del correspondiente arancel judicial (de desgloses), actualizado mediante el ACUERDO PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

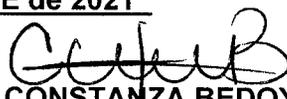


**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES**  
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

**CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **109** de la presente fecha. San José **27 de SEPTIEMBRE de 2021**



**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria